

SESIONES ORDINARIAS
2008
ORDEN DEL DIA N° 527

COMISION DE DISCAPACIDAD

Impreso el día 4 de julio de 2008

Término del artículo 113: 16 de julio de 2008

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre si existe un registro de las personas con discapacidad que se encuentren trabajando en organismos gubernamentales de todo el país, y otras cuestiones conexas. **Bianchi**. (3.061-D.-2008.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi, por el que se solicita informe al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un registro de personas con discapacidad que se encuentran trabajando en distintos organismos gubernamentales, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, se sirva informar a este cuerpo lo siguiente:

– Si existe un registro de las personas con discapacidad que se encuentran trabajando en los distintos organismos gubernamentales nacionales, provinciales. En caso afirmativo, sírvase informar cargo y actividad que desempeñan en el mismo.

– Si se cumple con las normas de accesibilidad, en los edificios gubernamentales, judiciales y demás oficinas y reparticiones, de cada fuero y de todas las jurisdicciones nacionales, provinciales, según ley 24.314, accesibilidad de personas con movilidad reducida, modificación de la ley 22.431.

Sala de la comisión, 26 de junio de 2008.

Claudio M. Morgado. – Paula M. Bertol. – Mario H. Martiarena. – Ivana M. Bianchi. – Pablo V. Zancada. – Juan E. Acuña Kunz. – María J. Areta. – Octavio Argüello. – Patricia Bullrich. – Graciela M. Caselles. – Graciela M. Collantes. – María C. Cremer de Busti. – Hugo O. Cuevas. – Susana R. García. – Edith O. Llanos. – Marta L. Osorio. – Carmen Román. – Silvia Storni.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de resolución de la señora diputada Bianchi, por el que se solicita informe al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un registro de personas con discapacidad que se encuentran trabajando en distintos organismos gubernamentales, y otras cuestiones conexas, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Claudio M. Morgado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal como lo establece la Constitución Nacional en su artículo 14 bis: El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

En lo previsto por la ley 22.431, modificada por ley 23.021 en su artículo 2º: Institúyese un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales. Se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Asimismo la ley 24.314: Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.

Entiéndase por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades. Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos.

Y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por ley 26.378, deja sentado: Artículo 8: [...] 1. Los Estados partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en rela-

ción con el lugar de trabajo y el mercado laboral; [...] artículo 9º: 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; [...] 2. Los Estados partes también adoptarán las medidas pertinentes para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; [...] artículo 27: 1. Los Estados partes reconocen al derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables; b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos; c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás; d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; f)

Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias; g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público; h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; i) Velar porque se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo; j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto; k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Por todo ello solicito a los señores diputados que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de informe, para con ello tomar conciencia y hacer que las personas con discapacidad, formen parte de una sociedad donde exista la igualdad de condiciones y oportunidades.

Ivana M. Bianchi.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos pertinentes, se sirva informar a este cuerpo el siguiente interrogante.

– Si existe un registro de las personas con discapacidad que se encuentran trabajando en los distintos organismos gubernamentales nacionales, provinciales y federales. En caso afirmativo, sírvase informar cargo y actividad que desempeñan en el mismo.

– Si se cumple con las normas de accesibilidad, en los edificios gubernamentales, judiciales y demás oficinas y reparticiones, de cada fuero y de todas las jurisdicciones nacionales, provinciales y federales, según ley 24.314, accesibilidad de personas con movilidad reducida. Modificación de la ley 22.431.

Ivana M. Bianchi.